*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, dieciséis de septiembre de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, la naturaleza del asunto y razones de economía procesal tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal subrogante y por la señora Defensora Oficial ante esta Corte, cuyos argumentos y conclusiones esta Corte comparte y a los que cabe remitirse en razón de brevedad, se declara competente para conocer en las actuaciones al Tribunal Colegiado de Instancia Única del Fuero de Familia n° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Este tribunal deberá conferir la vista pertinente al Ministerio Público Fiscal e instrumentar —con carácter urgente— las medidas que resulten adecuadas para esclarecer la situación de la menor. Hágase saber al Juzgado en lo Civil, Comercial, de Menores y de Familia de la localidad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA